

**CIRCULAR No CSJNSC22-76**

Fecha: 29 de abril de 2022.

*Para: Señores funcionarios seccional del Norte de Santander*

*De: Presidencia del Consejo seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.*

*Asunto: “Auto interlocutorio – admite proceso de insolvencia Insolvencia. 54001400300120220010000 Adriana Jiménez Otero”*

Respetados (as) Doctores (as):

Respetados funcionarios: Mediante la presente se comunica el auto del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, en la fecha de la firma electrónica al final del documento. Auto interlocutorio – admite proceso de insolvencia Insolvencia. 54001400300120220010000 Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante tramitado ante el centro de conciliación e insolvencia asociación manos amigas por el operador Adriana Jimenez Otero, donde se explicita a folio 209 del documento PDF número 004 el fracaso del proceso de negociación de deudas, respecto del deudor Jesús Hernando Moreno González –ccn<sup>o</sup>1.069.098.958; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P. procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia se resuelve: Primero: Admitir la solicitud del operador de insolvencia que obra a folio 1 y declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de Jesús Hernando Moreno González –ccn<sup>o</sup>1.069.098.958 Segundo: Designar como liquidador al auxiliar de la Justicia, Fabio Ivan Camperos Aldana (ivancamcuc@gmail.com); fíjensele como honorarios provisionales la suma de \$1'000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. por correo electrónico institucional. Tercero: Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de Jesús Hernando Moreno González –ccn<sup>o</sup>1.069.098.958, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del centro de conciliación y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudor, a fin de que se hagan parte del proceso. Cuarto: Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudor; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P. Quinto: Comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra Jesús Hernando Moreno González –ccn<sup>o</sup>1.069.098.958, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de Jesús Hernando Moreno González –ccn<sup>o</sup>1.069.098.958, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Remítase copia de este auto al Consejo de la Judicatura para que por su conducto se comunice a todos los juzgados del país la apertura del presente trámite. Sexto: Ordenar que mediante Secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P. Séptimo: Tener a Adriana Jimenez Otero como operador de insolvencia del centro de conciliación “centro de conciliación e insolvencia asociación manos amigas”, dentro del presente trámite.

**Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 414, Teléfono 5743156, Fax 5751076**  
**seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 – 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander*

**SIGCMA**

Octavo: Advertir a Jesús Hernando Moreno González –ccn°1.069.098.958 que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio,

*dirección electrónica*

*jcivmcs1@cendoj.ramajudicial.gov.co*

EN CASO DE NO TENER PROCESO Y/O INTERÉS ALGUNO, ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA

Agradezco su atención.

MARIA INES BLANCO TURIZO  
Presidenta

Anexo lo Anunciado.

MIBT/smfo

*Palacio de Justicia, Bloque C, Oficina 414, Teléfono 5743156, Fax 5751076*  
*secsadmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co*



No. SC 5780 – 1



No. GP 059 – 1